



AYUNTAMIENTO DE MIENGO

– CANTABRIA –

ORDENANZA ADMINISTRATIVA Nº 4 REGULADORA REGULADORA SOBRE LIMPIEZA VIARIA, DE ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, SOLARES, TERRENOS, FINCAS URBANAS Y CONVIVENCIA CIUDADANA

Motivación

La Competencia Municipal para la regulación de tenencia, control, identificación y protección de animales está expuesta en la propia Ley de Bases del Régimen Local y en la propia Ley Autonómica, por lo tanto y de acuerdo con la propia Ley de Bases es el Pleno Municipal el Órgano competente para aprobar esta regulación mediante ordenanza como lo expone su propio artículo 22.2, d.

Existiendo los Bandos, emitidos por el alcalde de turno y amparándonos en diversa doctrina jurisprudencial, se puede afirmar que el Bando “*es la herramienta tradicional por la que los alcaldes de dirigen a sus convecinos para informar, anunciar, prevenir o recordar cumplimientos de las cuestiones cotidianas de régimen municipal. Los Bandos, por su naturaleza, no son normativa, sino medio de información, limitándose como mucho, a recordar una norma vigente o a exhortar a una determinada conducta ciudadana*”, por lo tanto al no existir dicha ordenanza y el propio Bando carecer de Competencia Sancionadora es tácita la obligación de la Corporación Local de regular la TENENCIA, CONTROL, IDENTIFICACIÓN Y PROTECCIÓN DE ANIMALES mediante Ordenanza Municipal aprobada por el órgano colegiado del Pleno.

TITULO I. NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza es de aplicación en todo el municipio de Miengo: espacios públicos, construcciones, instalaciones, mobiliario urbano, otros bienes y elementos de dominio público municipal. Comprendiendo también los bienes e instalaciones de titularidad de otras Administraciones Públicas y Entidades Públicas o privadas que forman parte del mobiliario urbano del Municipio de Miengo.

La Ordenanza se aplicará a todas las personas que estén en el término municipal, sea cual sea su situación jurídica administrativa. Siendo aplicable también a las conductas realizadas por los y las menores de edad en los términos, con las consecuencias previstas en la presente Ordenanza y en el resto del Ordenamiento Jurídico.



AYUNTAMIENTO DE MIENGO

– CANTABRIA –

ARTÍCULO 2. NORMATIVA LEGAL

La presente Ordenanza incorpora los criterios orientadores de la Carta Europea de Autonomía Local en relación con las colectividades contempladas en la legislación española de Régimen Local previstas en los artículos 140 y 141 de la Constitución; se fundamenta, con carácter general, en el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece que las Entidades Locales podrán intervenir en la actividad de la ciudadanía a través de Ordenanzas y Bandos. Esta ordenanza se ha elaborado de acuerdo con la potestad municipal de tipificar infracciones y sanciones que, con la finalidad de ordenar las relaciones de convivencia ciudadana, se establece en los artículos 139 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

TITULO II. LIMPIEZA DE ESPACIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO 1. NORMAS GENERALES

ARTICULO 3. LUGAR DE DEPÓSITO DE RESIDUOS

Se utilizarán los contenedores o lugares especificados por el Ayuntamiento, mas lo recogido en la normativa urbanística.

ARTICULO 4. ENVOLTORIOS Y RECIPIENTES PARA DEPOSITAR LOS RESIDUOS

Los residuos se depositarán dentro de los contenedores en bolsas cerradas u otros recipientes, estancos (para los establecimientos que generen residuos que causen mal olor o vertidos) y en perfecto estado, respetando los horarios fijados en cada caso para el depósito de residuos.

ARTICULO 5. MEDIDAS PARA LA RECOGIDA SELECTIVA

Se realizará, en todo caso, la recogida selectiva, facilitando el Ayuntamiento la misma a través de:

- La instalación de contenedores para diferentes tipos de residuos conforme disponga la normativa vigente.
- La realización de campañas divulgativas sobre la separación de los residuos, con especial interés, en la recogida selectiva de materia orgánica.
- Información de frecuencia y lugar de los Puntos Móviles de Recogida y Plásticos Ganaderos.



AYUNTAMIENTO DE MIENGO

– CANTABRIA –

ARTICULO 6. PROHIBICIONES GENERALES

Como criterios generales y sin perjuicio de las sanciones derivadas de esta Ordenanza o de otras normativas aplicables se prohíbe:

- Estacionar los vehículos de tal manera que impidan recoger o vaciar los contenedores, procediéndose a su inmediata retirada.
- Se prohíbe el abandono de residuos voluminosos (muebles, enseres, electrodomésticos...) en la vía pública, salvo en los días y horarios señalados para la prestación del servicio especial de recogida de estos, siendo necesario antes de depositarlos, llamar al ayuntamiento para ser informados de cuando, como y donde se puede hacer.
- Dejar las tapas de los contenedores abiertas.
- Mover los contenedores y papeleras de su lugar, desplazándoles hacia la calzada u otro lugar no habitual, salvo autorización del Ayuntamiento.
- Dañar los contenedores.
- Depositar un residuo que no sea el indicado para ese contenedor, como por ejemplo los residuos de poda, siega y de escombros (en volumen superior a 500 litros), o cualquier sustancia que pueda ser peligrosa por su carácter tóxico, corrosivo, o irritante.
- Depositar residuos orgánicos a granel en los contenedores.
- Satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública.
- Lanzar, verter o depositar basuras, tierras, escombros, detritus, papeles o desperdicios de cualquier clase, tanto en las aceras, alcorques, hoyos de los árboles y solares sin edificar.
- El abandono de vehículos, remolques, caravanas en la vía pública.
- Abandonar animales muertos.
- Ensuciar las aceras, calzadas, alcorques u otros con excrementos producidos por animales domésticos, quedando obligados sus dueños/dueñas a retirarlo.
- Verter a la red de alcantarillado grasas, aceites, ácidos, combustibles o cualquier otro vertido de carácter tóxico, peligroso, irritante o similar. Así como cualesquiera otros similares, que vayan en detrimento de la conservación, limpieza, sanidad y ornato público. Así como el vertido de aguas procedentes de lavado, manipulación o selección de los desechos o residuos sólidos urbanos.
- Lavado de vehículos en la vía pública.

ARTICULO 7. RUIDOS Y OLORES

Todas las personas están obligadas a respetar el descanso de los vecinos y a evitar la producción de ruidos y olores que alteren la normal convivencia.



AYUNTAMIENTO DE MIENGO

– CANTABRIA –

Se prohíbe la emisión de cualquier ruido o emisión de olores molestos o perjudiciales que, por su volumen, intensidad u horario excedan los límites normales de emisión en los lugares públicos o privados en los que estos se realicen, alteren la tranquilidad pública o el descanso de las vecinas y vecinos.

En particular, está expresamente prohibido:

- a) Encender hogueras y quemar rastrojos o restos de podas sin autorización previa de la administración competente, según lo previsto en la normativa vigente.
- b) Abonar en tiempo de sequía.
- c) Superar los niveles de ruido previstos en la normativa autonómica vigente sobre control de ruidos, ya sea en establecimientos públicos o en zonas de uso privado, bares, música, ladridos de perros de forma constante y otros.
- d) Queda prohibido explosionar, tanto en la vía pública como en lugares privados, petardos, cohetes y toda clase de artículos pirotécnicos que puedan producir ruidos o incendios sin autorización previa de la administración competente.

CAPÍTULO 2. USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTICULO 8. REGLA GENERAL

Está prohibido arrojar a la vía pública cualquier producto que se pueda considerar residuo de cualquier carácter. Se debe utilizar para este fin los contenedores o lugares especificados por el Ayuntamiento, tal como está recogido en el capítulo primero del presente título.

ARTICULO 9. ESPECTACULOS PÚBLICOS

Aquellas actividades que, por sus características especiales utilicen la vía pública, como circos, atracciones de feria, teatros ambulantes, mercados u otros, podrán ser obligadas a depositar una fianza u otro tipo de garantía, encaminada a cubrir las responsabilidades derivadas del ensuciamiento producido por el desarrollo de dicha actividad.

ARTICULO 10 PARQUES, JARDINES Y PARQUES INFANTILES

Las personas usuarias de parques y jardines están obligados a respetar la señalización existente en los mismos.

Está totalmente prohibido en jardines y parques públicos:

- Subir a los árboles, talar o cortar árboles o arbustos, ramas, hojas, flores o frutos, clavar, grapas, clavos o cualquier elemento análogo al tronco o en las ramas de los árboles.



AYUNTAMIENTO DE MIENGO

– CANTABRIA –

- Extraer musgo, matas, piedras, arena, plantas o productos análogos. Matar o maltratar pájaros u otros animales.
- Tirar papeles o desperdicios fuera de las papeleras instaladas.
- La entrada y circulación de ciclomotores y otros vehículos a motor.
- En los parques infantiles y zonas de juegos infantiles, además, está totalmente prohibido:
- Todos los actos que supongan un mal uso de los juegos o que generen suciedad o daños.
- La entrada de animales domésticos sueltos y se considerará una infracción que los perros orinen o defequen en estas áreas, aunque se recoja posteriormente.

CAPÍTULO 3. DE LA LIMPIEZA DEL ESPACIO PRIVADO

ARTÍCULO 11. RESPONSABILIDAD

La limpieza de estos espacios corre a cargo de la propiedad, correspondiéndoles tanto a las personas físicas como a las jurídicas.

ARTÍCULO 12. NORMAS SOBRE LIMPIEZA EN ESPACIOS PRIVADOS

Corresponde a los propietarios la limpieza de aceras, calzadas, plazas... de las urbanizaciones de dominio y uso privado.

Si por motivo de interés público fuese necesario asumir subsidiariamente las obligaciones del propietario, el Ayuntamiento podrá acceder a los solares de propiedad privada siguiendo los cauces legales al respecto y repercutiendo al propietario el coste que esta actuación genere y la sanción correspondiente por incumplimiento y abandono.

ARTÍCULO 13. DE LA LIMPIEZA DE TERRENOS Y SOLARES

Está prohibido terminantemente arrojar en los solares y terrenos basuras, escombros, mobiliario, materiales de desecho y, en general, desperdicios de cualquier clase.

Las personas propietarias de los inmuebles objeto de la presente Ordenanza deberán mantener las mismas en condiciones adecuadas de seguridad y salubridad, manteniéndolas sin abundante vegetación y acumulación de basura, ya que conllevan la aparición de ratas y en caso de incendio, pueden favorecer su propagación.



AYUNTAMIENTO DE MIENGO

– CANTABRIA –

Los propietarios de terrenos tendrán la obligación de llevar a cabo la desratización, desinsectación y desinfección de los mismos, que deberá hacerse periódicamente, así como cuando lo ordene el Ayuntamiento, por razones de salubridad.

Cuando las ramas de árboles o matorrales de propiedades privadas invadan la vía pública, las personas propietarias deberán proceder a su poda, a fin de dejar la vía pública transitable.

Si por motivo de interés público, fuese necesario asumir subsidiariamente las obligaciones del propietario, el Ayuntamiento podrá acceder a los solares de propiedad privada, siguiendo los cauces legales al respecto y repercutiendo al propietario el coste que esta actuación genere, así como la sanción correspondiente por incumplimiento y abandono.

ARTÍCULO 14. DE LA ERRADICACIÓN DEL PLUMERO DE LA PAMPA DE TERRENOS Y SOLARES

Las personas propietarias de terrenos, fincas y solares dentro del municipio de Miengo, tienen la obligación de eliminar las plantas invasoras, en especial, el plumero de la pampa (Cortaderia selloana), debido a su altísima propagación a otros terrenos, el daño medioambiental para las especies propias y el potencial riesgo que representan en caso de incendio. Además deberán seguir el protocolo sobre la eliminación de sus restos, no pudiéndose tirar a los contenedores.

En su defecto, se aplicaran las normas subsidiarias existentes.

CAPITULO 4. COMERCIO/ EMPRESAS/ HOSTELERÍA. ACTIVIDADES ECONÓMICAS

ARTÍCULO 15. REGLAS GENERALES

Las empresas o comercios que desarrollen sus actividades económicas en el municipio se regirán por las normas generales de este título, sin perjuicio de las especialidades que desarrollen.

Si la actividad económica se desarrolla de forma continua sobre la vía pública, el Ayuntamiento de Miengo deberá autorizar expresamente su utilización, pudiendo establecer en la correspondiente Ordenanza Fiscal la imposición de una tasa por dicha utilización.

Además deberán cumplir, de forma rigurosa, el depósito de los residuos en los contenedores, en especial aquellos que generen malos olores y vertidos. Estos últimos, deberán ser depositados en los contenedores coincidiendo con el cierre del establecimiento. Respecto a los ruidos durante la noche, se regirán por el ordenamiento jurídico vigente.



AYUNTAMIENTO DE MIENGO

– CANTABRIA –

ARTÍCULO 16. CONTENEDORES EXCLUSIVOS

Si la actividad económica genera gran cantidad de residuos, deberán aportar los contenedores necesarios para el adecuado depósito de sus residuos y deberán contar con el consentimiento del Ayuntamiento, para poder proceder a su recogida.

Los residuos que no tengan la consideración legal de “residuos urbanos” se entregarán por sus productores y a su costa, a un gestor autorizado.

ARTÍCULO 17. LIMPIEZA DE POLÍGONOS INDUSTRIALES

El mantenimiento de los espacios que rodean a las actividades industriales, naves ganaderas o de cualquier otra actividad económica, deben velar por mantener las adecuadas condiciones de limpieza, salubridad y ornato que recogen estas ordenanzas.

Será falta muy grave verter cualquier residuo al mar, zonas de playas, la ría o zonas inundables, provenientes de los procesos productivos como de la limpieza de naves, camiones, coches y otros.

CAPÍTULO 5. ELEMENTOS PUBLICITARIOS. COLOCACIÓN DE CARTELES, PEGATINAS, PANCARTAS

ARTÍCULO 18. ACTOS PÚBLICOS

La realización de cualquier acto público, aparte de la autorización necesaria, debe de ser informada para los efectos de la limpieza del ámbito al que afecte, en cuanto a su duración, extensión y lugar.

Correrá a cargo de la empresa la retirada de los carteles publicitarios que hayan colocado como reclamo publicitario.

ARTÍCULO 19: ESPECTÁCULOS CON ANIMALES

Quedan prohibidos en todo el término municipal cualquier clase de espectáculo con animales o cualquier otro que suponga algún tipo de maltrato animal.



AYUNTAMIENTO DE MIENGO

– CANTABRIA –

ARTÍCULO 20. PERIODOS ELECTORALES

Se garantizará las adecuadas garantías en cuanto a la libre difusión de opciones políticas durante los períodos electorales, pero no eximirán, sin embargo, a los partidos concurrentes de procurar un adecuado respeto a los valores protegidos por esta Ordenanza. Para ello y una vez transcurrido el periodo de campaña electoral, deberán retirar, en el plazo de dos semanas desde la celebración de las elecciones, cualquier tipo de cartelería o propaganda colocada fuera de los espacios dispuestos por el Ayuntamiento para tal fin.

ARTÍCULO 21. PINTADAS

Queda prohibida la realización de pintadas (grafiti) en la vía pública, tanto en sus elementos estructurales (calzadas, aceras...) como sobre muros, paredes, estatuas y/o monumentos y en el mobiliario urbano. No obstante, se podrán realizar en lugares privados siempre que los propietarios lo autoricen y sin alterar la tipología arquitectónica ni ir en contra del PGOU.

CAPÍTULO 6. LIMPIEZAS DERIVADAS DE LA REALIZACIÓN DE OBRAS O DE TRABAJOS FORESTALES AGRÍCOLAS O GANADEROS. LIMPIEZA DE ESCOMBROS Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 22. LABORES DE OBRA, TRABAJOS FORESTALES, AGRÍCOLAS O GANADEROS. USO DE VEHÍCULOS

Todas las actividades relacionadas con las actividades forestales, agrícolas o ganaderas (desbrozar, talar, limpiar instalaciones agrícolas o ganaderas...) se deberán de realizar dentro del inmueble o dentro de los límites de la obra, monte o finca, sin causar perjuicio al ciudadano o ciudadana. En caso de producirse desperfectos en el pavimento, caída de residuos o similares, será responsabilidad del propietario revertir los daños.

Está terminantemente prohibido ensuciar la vía pública, y no proceder a su limpieza inmediata, con los restos de las ruedas de los vehículos de obra o de los utilizados para abonar o labrar las fincas. La misma previsión se establece para las talas, remociones de tierras u otras actividades que puedan generar vertidos o suciedad en la vía pública, debiendo evitarse en todos los casos los vertidos al alcantarillado susceptibles de obstruirlo.

En lo referente a los utilizados para abonar o labrar las fincas, si fuera inevitable esta suciedad, los propietarios deberán encargarse de limpiarla a la mayor brevedad y, en todo caso, antes de las 24 horas siguientes.



AYUNTAMIENTO DE MIENGO

- CANTABRIA -

CAPÍTULO 7. DEPÓSITO Y GESTIÓN DE OTROS RESIDUOS

ARTÍCULO 23 RESTOS DE PODA, JARDINERÍA Y RESIDUOS VOLUMINOSOS

Para los restos de podas y jardinería generadas en las propiedades privadas, el Ayuntamiento facilita un Servicio de Recogida Especial. Para poder beneficiarse del mismo, los vecinos y vecinas deberán llamar al ayuntamiento donde se les informara de cuando y como deben proceder a dejar dichos restos.

Respecto a los enseres, muebles, electrodomésticos el Ayuntamiento facilita, también, un Servicio de Recogida Especial en las mismas condiciones: los vecinos y vecinas deberán llamar al ayuntamiento donde se les informara de cuando y como deben proceder a dejar dichos residuos.

Si no se quiere esperar a los días de recogida, los vecinos y vecinas pueden trasladar sus enseres, muebles y podas al Punto Limpio de Polanco.

Se prohíbe de forma expresa, y bajo sanción, el abandono de estos residuos o restos en los espacios públicos fuera de los plazos y lugares indicados por el Ayuntamiento de Miengo.

ARTÍCULO 24. RECOGIDA DE ANIMALES MUERTOS, RESTOS ORGÁNICOS Y ANÁLOGOS

En la recogida, transporte y eliminación de animales domésticos muertos o restos orgánicos de éstos y excrementos será responsabilidad plena del propietario.

CAPÍTULO 9. RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS

ARTICULO 25. RECOGIDA DE RESIDUOS MEDIANTE CONTENEDORES EN LA VÍA PÚBLICA

El Ayuntamiento fomentará la recogida selectiva de Residuos urbanos en cumplimiento de la legislación vigente. Al objeto de favorecer la recogida selectiva de residuos urbanos, los contenedores admitirán al menos cuatro tipos de residuos:

- Envases ligeros
- Vidrio
- Papel y cartón
- Resto
- Forma de uso:



AYUNTAMIENTO DE MIENGO

– CANTABRIA –

- Con carácter general, los envases ligeros se depositarán en contenedor amarillo.
- Con carácter general, el vidrio se depositará en contenedor verde (tipo Iglú).
- Con carácter general, el papel y el cartón se depositarán en contenedor azul.
- Con carácter general, la fracción resto se depositará en contenedor verde.

Se prohíbe depositar la basura doméstica en la vía pública o papeleras. Sólo se utilizarán los contenedores para los residuos autorizados. Igualmente, no podrán depositarse en los mismos, residuos líquidos. Queda expresamente prohibido el abandono de residuos fuera de los contenedores, salvo condiciones excepcionales que hagan imposible su depósito en el interior.

Los contenedores deben permanecer siempre cerrados, para evitar la presencia de animales.

ARTÍCULO 26. HORARIO PARA EL DEPÓSITO DE RESIDUOS

Residuos Sólidos Urbanos (contenedor verde con ruedas): se recomienda que se depositen entre las 20:00 y las 24:00 horas para minimizar molestias.

La utilización de los contenedores para la recogida selectiva de envases ligeros, vidrio y papel o cartón, no está sujeta a ningún horario.

Se recomienda el aclarado de los envases antes de depositarlos en el contenedor amarillo para evitar la proliferación de avisas en estos contenedores.

Los locales comerciales o centros públicos o privados, cuyo cierre total sea anterior o posterior al horario recomendado en el punto anterior, deberán depositar los residuos a la hora de su cierre.

ARTÍCULO 27. VEHÍCULOS ABANDONADOS FUERA DE USO. REMOLQUES Y CARAVANAS

Queda absolutamente prohibido el abandono de vehículos fuera de uso en la vía pública, siendo responsabilidad de sus propietarios y propietarias, la recogida y tratamiento de sus restos.

No se podrán estacionar en vías o espacios públicos ningún remolque o caravana de forma permanente, entendiéndose por permanente la ocupación durante 30 días o más por un espacio de tiempo continuado superior a 15 horas.



AYUNTAMIENTO DE MIENGO

- CANTABRIA -

TÍTULO III. RÉGIMEN SANCIONADOR. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR. RÉGIMEN JURÍDICO

CAPÍTULO 1. NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 28. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

La inspección y vigilancia corresponde al Ayuntamiento.

Los ciudadanos y ciudadanas facilitarán, en la medida de sus posibilidades, las labores de inspección.

La vigilancia del cumplimiento de los preceptos recogidos en esta norma, así como la realización de las inspecciones y comprobaciones previstas en la misma, serán ejercidas por funcionarios o servicios técnicos municipales.

Este personal, en el ejercicio de las funciones de inspección establecidas en esta Ordenanza, queda facultado para:

- Acceder, previa identificación y sin notificación previa, a las instalaciones o ámbitos sujetos a inspección, salvo aquellos casos en los que se precise autorización judicial.
- Requerir información y proceder a los exámenes y controles necesarios que aseguren el cumplimiento de las disposiciones vigentes y de las condiciones de las autorizaciones, licencias o permisos.
- Comprobar la existencia y puesta al día de la documentación exigible.

ARTÍCULO 29. EJECUCIÓN SUBSIDIARIA

En caso de incumplimiento reiterado por las personas usuarias de los servicios, de los deberes que les incumben, y sin perjuicio de las multas coercitivas que se les pudieran imponer de persistir su actitud, tras requerimiento al efecto, se podrá efectuar la ejecución subsidiaria por los Servicios Municipales, por cuenta de los responsables y al margen de las indemnizaciones a que hubiere lugar. En todo caso, no será necesario requerimiento previo, pudiendo procederse de modo inmediato a la ejecución, cuando de la persistencia de la situación pudiera derivarse un peligro inminente para la salud humana, los recursos naturales, el medio ambiente o riesgo de incendio.

La repercusión al propietario se ajustará de acuerdo con lo estipulado en el artículo 102 de la Ley 39/2015 de 01 de octubre del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas mediante notificación y propuesta de liquidación provisional antes de la ejecución.



AYUNTAMIENTO DE MIENGO

– CANTABRIA –

ARTÍCULO 30. VÍA DE APREMIO

Las cantidades que se adeuden a la Administración Municipal, tanto por las sanciones como por cualquier otro concepto, podrán exigirse por vía de apremio.

ARTÍCULO 31. RESPONSABILIDAD

La responsabilidad por el incumplimiento de esta Ordenanza corresponde, no sólo por los actos realizados en persona, sino también por los actos de dependientes, empleados tutelados o empresas sobre las que se posea la responsabilidad. Las personas jurídicas serán sancionadas por los actos que cometan sus agentes u órganos. Los propietarios, propietarias o custodios de animales quedarán responsabilizados de los actos de éstos.

ARTÍCULO 32. INICIO Y PROCEDIMIENTO

El procedimiento de sanción lo inicia la propia Administración ya sea de oficio o mediante denuncia.

ARTÍCULO 33. RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD. OBLIGACIÓN A RESTITUIR

Independientemente de la sanción que se imponga, se deberá proceder a restablecer el estado de adecuada limpieza u ornato y salubridad de la zona afectada por una conducta susceptible de sanción.

ARTÍCULO 34. MEDIDAS ADICIONALES

El Ayuntamiento, sin perjuicio del ejercicio de la potestad sancionadora podrá ejercer, siempre bajo un adecuado principio de proporcionalidad, imponer medidas cautelares o de corrección u otras tales como precintos o clausura de instalaciones, también puede proceder a realizar acciones administrativas cuando así se requiera.

Todas estas medidas tendrán como finalidad última evitar o minorar cualquier posible daño a las personas, el medio natural o el patrimonio público derivados de conductas contrarias a esta Ordenanza.



AYUNTAMIENTO DE MIENGO

- CANTABRIA -

CAPÍTULO 2. INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 35. CONCEPTO

Se entiende por infracción: los actos u omisiones que contravengan lo establecido en esta Ordenanza tendrán la consideración de infracciones de naturaleza administrativa, las cuales se clasifican en: leves, graves y muy graves.

ARTÍCULO 36. TIPIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES

a) INFRACCIONES LEVES. Se entiende por infracciones leves, todas aquellas conductas que no estén tipificadas en la presente Ordenanza como graves o muy graves y en particular:

- Arrojar a la vía o espacios públicos toda clase de residuos.
- Ensuciar las vías y espacios públicos excrementos producidos por animales domésticos y no hacerse cargo de su recogida de forma inmediata.
- Dejar los contenedores abiertos.
- El depósito de restos orgánicos que generen mal olor, por parte de supermercados, bares y restaurantes, antes de su hora de cierre y/o sin bolsa completamente estanca.
- Satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía o espacios públicos.
- Dejar que los árboles y arbustos de fincas privadas invadan las vías públicas, que no se eliminen las plantas invasoras, en especial el plumero, y no tomar las medidas necesarias para mantener las fincas en condiciones óptimas de mantenimiento y salubridad. Así como el no proceder a la desratización, desinsectación y desinfección cuando lo ordene el ayuntamiento por razones de salubridad. Esto es aplicable para las propiedades urbanas, rústicas e industriales.
- No constituir las fianzas u otro tipo de garantías encaminadas a garantizar las responsabilidades derivadas del ensuciamiento de su actividad para aquel tipo de actividad que el Ayuntamiento determine su necesidad.
- Modificar la ubicación de los contenedores sin autorización municipal y dañarlos.
- Explosionar cohetes y artículos pirotécnicos, tanto en espacios públicos como privadas sin autorizan previa de la administración competente.
- Ensuciar la vía o espacios públicos y no proceder a su limpieza inmediata (restos de ruedas de vehículos de obras, de labores de abonado o agrícolas y otras).
- Las prohibiciones previstas en el artículo 12. Parques, jardines y parques infantiles de esta ordenanza.
- La reincidencia de infracciones leves por tercera vez pasarán. a ser considerada infracción grave.



AYUNTAMIENTO DE MIENGO

- CANTABRIA -

- El lavado de vehículos en la vía pública.

b) INFRACCIONES GRAVES. Se entiende por infracción grave:

- Abandonar muebles y enseres en la vía pública.
- Verter escombros, muebles, maderas y otros en los contenedores de basura.
- Encender hogueras y quemar rastrojos o restos de podas sin autorización previa de la administración competente, según lo previsto en la normativa vigente.
- Superar los niveles de ruido previstos en la normativa autonómica vigente sobre ruidos, ya sean de establecimientos públicos, lugares privados, bares, ladridos de perros de forma constante en horario nocturno y otros.
- Abandonar animales muertos.
- El abonado de suelos urbanos con estiércol o purines o en fincas rústicas no adscritas a una explotación ganadera, así como el abonado en tiempo de sequía.
- El vertido de aceites, refrigerantes u otras sustancias procedentes de vehículos o maquinaria, en la vía pública.
- No proceder a la retirada de carteles publicitarios de espectáculos deportivos, culturales o de ocio una vez finalizados. Al término de la campaña electoral, la no retirada de la propaganda electoral en un máximo de 2 semanas.
- La ocupación de forma permanente de un espacio público para el desarrollo de una actividad económica sin la preceptiva autorización municipal.
- El abandono, vertido o eliminación incontrolada de cualquier tipo de residuo urbano cuando por su cuantía o cantidad no merezca la calificación de muy grave y no esté considerada como leve.
- A partir de la tercera reincidencia de infracción leve pasará a ser considerada grave.

c) INFRACCIONES MUY GRAVES. Se entiende por infracción muy grave:

- Arrojar cristales u otros materiales punzantes o cortantes en espacios públicos, especialmente en los frecuentados por niños y niñas.
- Verter cualquier residuo al mar, zonas de playas, la ría o zonas inundables, incluidos los provenientes de los procesos productivos como de la limpieza de naves, camiones, coches u otros, así como aquellas actuaciones que puedan ocasionar un daño grave al medio ambiente o salud de las personas y animales.
- La reincidencia en infracciones graves.

ARTÍCULO 37. CUANTIFICACIÓN DE LAS SANCIONES

Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes, las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza serán sancionables de la siguiente forma:



AYUNTAMIENTO DE MIENGO

- CANTABRIA -

	PRIMERA VEZ	PRIMERA REINCIDENCIA	SEGUNDA REINCIDENCIA
INFRACCIÓN LEVE	30 a 100	101 a 150 €	151 a 200€
INFRACCIÓN GRAVE	201 a 300		
INFRACCIÓN MUY GRAVE	301 a 2.000		

ARTÍCULO 38. GRADUACIÓN Y REINCIDENCIA

Para graduar la cuantía y alcance de las sanciones se atenderá a la naturaleza de la infracción, reincidencia, así como aquellos otros elementos que puedan considerarse atenuantes o agravantes. Será considerado reincidente quien hubiere incurrido en una o más infracciones firmes de igual o similar naturaleza en los 12 meses anteriores. Tendrá la consideración de circunstancias atenuantes la adopción espontánea, por parte del responsable de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

ARTÍCULO 39. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y PRESCRIPCIONES

La prescripción de las infracciones se producirá por el transcurso de los siguientes plazos:

- Las infracciones leves prescriben a los 6 meses.
- Las infracciones graves prescriben a los 2 años.
- Las infracciones muy graves prescriben a los 3 años.

Estos plazos comenzarán a contar a partir de la comisión del hecho sancionable o desde que se tuvo conocimiento de los mismos.

Las sanciones establecidas en los artículos precedentes, sólo podrán imponerse tras la sustanciación del correspondiente expediente sancionador, iniciándose mediante acuerdo del órgano competente para su resolución, donde se recogerán los hechos imputados, dando traslado al interesado para que en un plazo no superior a 15 días alegue cuanto considere conveniente. Transcurrido el plazo y una vez informadas las alegaciones se dictará resolución por la que se pone fin al expediente.

Las prescripciones de las sanciones se producirán en los plazos que a continuación se detallan contados a partir de la firmeza de la resolución sancionadora:

- Sanciones impuestas por infracciones leves: prescriben en un año.
- Sanciones impuestas por infracciones graves: prescriben a los dos años.
- Sanciones impuestas por infracciones muy graves: prescriben a los tres años.



AYUNTAMIENTO DE MIENGO

– CANTABRIA –

Los procedimientos sancionadores se iniciarán conforme a lo establecido en el artículo 63 la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma, manteniéndose en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.